



Universidad de Sotavento A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO**

**“LA EMANCIPACIÓN EN TABASCO”**

**TESIS PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**MIGUEL ÁNGEL QUEVEDO ZURITA**

**ASESOR DE TESIS:**

**LIC. ROBERTO CAMPOS LECHUGA**

**VILLAHERMOSA, TABASCO 2011**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INTRODUCCION

En la sociedad actual los problemas son cada vez más profundos y con mayor grado de complejidad; ya que en estos se conjugan innumerables circunstancias no solo sociales, sino económicos, jurídicos, políticos.

Por lo que la educación mediocre que reciben alumnos en todos los niveles de estudio en el país, y sobre todo en el estado de Tabasco; esto deja ver entre líneas que nuestros niños y mañana hombres que lucharan por un futuro supuestamente mejor.

Hoy vemos que la figura de la emancipación es una simple consecuencia del mayor de edad o bien de aquel que ocupe el estado jurídico de emancipado.

Por lo tanto por emancipación debemos entender que la acción por la que la persona que se encuentra sujeta al ejercicio de la patria potestad se libera de esta, por lo que obtiene autonomía para dirigir su vida y administrar sus bienes.

Pues entonces, en este trabajo lo que pretendo es aclarar, que cuando un menor de edad sujeto al ejercicio de la patria potestad y contrae matrimonio, es bien sabido que se emancipa o sea que sale del ejercicio de patria potestad de quien la ejerce sobre él, sin embargo cuando este menor de edad pretende divorciarse, le es totalmente necesario tener un tutor para poder promoverlo, ya que su emancipación no es total, sino solo parcial; y por ende no puede realizar ningún acto legal sino es por medio de un tutor.

En tal situación me permito hacer este trabajo en cinco capítulos, en los que, el primero lo ocupo para plantear los antecedentes históricos, el segundo y tercero hago un análisis de las generalidades de mi tema, en el cuarto capítulo

establezco la problemática del tema y concluyo en un capítulo cinco, con algunas propuestas al tema.

Siempre el objetivo principal, será que si al menor emancipado por conducto del matrimonio adquiere capacidad de ejercicio, ¿porqué limitarla?, si tiene la dirección misma de su propia vida, luego entonces, para que requerirle un tutor para posteriores asuntos legales. Es incongruente pensar que oficialmente puede realizar algunas cosas y totalmente imposibilitado para otras.

# INDICE

	Pág.
<b>INTODUCCION</b>	<b>02</b>
 <b>CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA EMANCIPACION</b>	
1.1 España.	07
1.2 Francia.	09
1.3 Italia.	10
1.4. Estados Unidos de América.	11
1.5. México.	12
 <b>CAPITULO II. LA EMANCIPACION</b>	
2.1 Concepto.	17
2.2 Definición	19
2.3 Características.	21
2.4 Formas de adquirir la emancipación.	22
 <b>CAPITULO III EL MATRIMONIO DE MENORES</b>	
3.1 El matrimonio del menor de edad.	24
3.2 Requisitos para contraer matrimonio un menor de edad.	25
3.3 Edad núbil.	29
3.4 La patria protestad de los menores después del matrimonio.	30

3.5 Código civil Federal.	30
---------------------------	----

## **CAPITULO IV. LA EMANCIPACION EN EL CODIGO DEL ESTADO DE TABASCO.**

4.1 Los artículos 155, 156, 157, 158, 159, 160 Del Código Civil del Estado de Tabasco.	34
4.2 La sociedad y la emancipación.	36
4.3 La emancipación	42
4.4 Las consecuencias del matrimonio de los menores de edad.	45
4.5 Problema laboral para los menores emancipados.	47

## **CAPITULO V. PROPUESTA**

5.1 Examinar preocupación.	50
5.2 Reforma al código civil del estado de Tabasco.	55
5.3 Educación sexual	57
5.4 La necesidad de la representación del menor emancipado después del divorcio.	62

<b>CONCLUSION</b>	<b>64</b>
-------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>69</b>
---------------------	-----------

**CAPITULO I.**  
**ANTECEDENTES DE LA EMANCIPACION**

## **CAPITULO I. ANTECEDENTES DE LA EMANCIPACION**

### **1.1. España**

Se realizó un análisis histórico sobre las pautas de nupcialidad diferenciales, que sí han profundizado en las diferencias territoriales, sirve como aproximación a la gran heterogeneidad de modelos de emancipación en España. Ya Hajnal (1965) en su descripción del modelo europeo de matrimonio apostillaba que algunas partes de España se asemejaban más a un modelo temprano y de alta intensidad propio de la Europa oriental, que a uno tardío y restringido como el que descubría para Europa occidental; hecho que fue empíricamente comprobado por el grupo de Princeton (Watkins, 1986).<sup>1</sup> Y así, se describió que mientras que a lo largo de la costa cantábrica y atlántica tenía lugar un modelo matrimonial retrasado y controlado, en las mesetas, Extremadura, Andalucía oriental y parte de Aragón acaecía todo lo contrario, es decir, el modelo matrimonial era joven y casi universal (Livi Bacci, 1968; Rowland, 1988; Reher, 1991, Nicolau, 1991).

La transcripción de estos modelos matrimoniales en las pautas de emancipación juvenil en la segunda mitad del siglo XX ha sido brillantemente puesta de manifiesto en el estudio de Clare Holdworth (1998) con datos de la Encuesta Sociodemográfica de 1991. En éste, basándose en un análisis provincial, se establecieron cinco agrupaciones respecto a la intensidad y calendario de la emancipación juvenil, aunque los grupos disentían según se analizaran hombres o mujeres. Para ambos sexos, un modelo de emancipación temprana pero restringida se encontraba en la costa atlántica y en las Canarias, y con similar intensidad pero calendario algo más tardío estaba el País Vasco. Además, respecto a la emancipación masculina, con una baja intensidad y

---

<sup>1</sup> GARRIDO, L. y Requena, M, La emancipación de los jóvenes en España, editado por Instituto de la Juventud, Madrid 1996. P. 45

calendario intermedio se encontraba Castilla, León y Madrid, y con un modelo similar al País Vasco estaban las comarcas alrededor del Ebro. En segundo lugar, con una intensidad y calendario intermedio, estaba Cataluña, Levante y gran parte de Andalucía; de la que se separaban Málaga, Granada y Almería para conformar el polo de emancipación más temprana e intensa. Para la emancipación femenina específicamente, por un lado, el modelo madrileño era similar al Vasco, por otro, Castilla, León y Andalucía suroriental se unían con una pauta temprana y de intensidad intermedia, compartiendo este último aspecto con el Ebro, aunque éste se caracterizara por su tardío calendario. Finalmente, Cataluña, la zona levantina y la mayor parte de Andalucía mostraban un calendario intermedio pero una alta intensidad en la emancipación femenina.<sup>2</sup>

En España se realizó un estudio que muestra diferencias entre ambos sexos. Según los datos, las mujeres tradicionalmente se han ido antes de casa de sus padres, en torno a los 28 años; mientras que los hombres se suelen ir cuando cumplen los 30. Asimismo, la tasa de dependencia de las mujeres se situó en 2005 en torno al 62%, frente al 71% de los chicos. El autor explica estos datos como una "herencia del pasado", dado que las mujeres suelen relacionar su independencia con el matrimonio, mientras que los hombres no se emancipan de sus padres hasta que no consiguen una estabilidad económica y profesional.

Por otra parte, Requena plantea la hipótesis de que el retraso en la emancipación está relacionado con los cambios en el estilo de vida y en la estructura de la familia, que favorecen el que los jóvenes se queden en casa de sus padres independientemente de la situación externa, porque "viven muy bien". El autor explica como en los últimos años se ha producido una crisis del patriarcado tradicional y una mayor participación de los jóvenes en las decisiones familiares. Al mismo tiempo, existe una menor carga de obligaciones del joven para con su familia, lo que les sitúa en una posición "muy ventajosa" para captar una parte

---

<sup>2</sup> Ibidem. P. 23

importante y creciente de los recursos familiares, entre otras cosas, porque hay mayores niveles de renta que hay que repartir entre menos hermanos.<sup>3</sup>

## 1.2. Francia.

Francia es un claro exponente de la emancipación temprana de los jóvenes. Pero también se advierte que éstos están alargando el tiempo de convivencia con la familia. Según un estudio publicado el año pasado por el Instituto de Estadística francés, casi el 20% de los jóvenes (13% de las mujeres y 26% de los hombres) de 25 a 29 años siguen viviendo con sus padres, mientras que en 1982 sólo eran el 13% (8% de las mujeres y 18% de los varones de esas edades). Entre los jóvenes de 20 a 24 años es aun más pronunciada la tendencia a prolongar la vida en el hogar familiar: ahora lo hacen la mitad de las mujeres y el 60% de los varones, cuando en 1982 sólo lo hacían el 38% y el 51%, respectivamente. La misma estadística señala que un 15% de los jóvenes vuelven a casa de sus padres después de haber vivido por su cuenta.<sup>4</sup>

Según este Instituto francés, la proporción de jóvenes que viven con sus padres aumentó regularmente hasta finales de la década de los años 80, luego se estabilizó durante unos años y ha vuelto a crecer a partir de 1993. Entre las causas señala el aumento del paro juvenil, en especial entre los menores de 25 años, de los que sólo uno de cada cuatro tiene un empleo seguro.

La observación del investigador del Instituto de Estudios Demográficos francés, Louis Roussel, sigue siendo certera: "Entre la adolescencia y la edad adulta tal como se definían hasta ahora, se ha intercalado un paso que puede ser muy largo. Es un fenómeno bastante nuevo que se verifica en toda Europa" (Le

---

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> GARCIA Cantero, Gabriel, Consejo General del Poder Judicial. En: Cuadernos de Derecho de Familia, Madrid. 1993. P. 99

Monde, 22-V-95). Si bien no en todos los países se parte de la misma situación, parece que prácticamente en todos avanza en el mismo sentido.

### **1.3. Italia**

Gran parte de la población se muestra altamente preocupada. En ciertos países europeos, como Italia, España, Portugal, Grecia, etc., los jóvenes no sentimos ningún deseo de emanciparnos de la tutela de nuestros padres. Tres de cada cuatro aún permanecemos en el hogar familiar a una edad cercana a los treinta años, e incluso algunos la sobrepasamos con creces.<sup>5</sup> Nos ha atacado el síndrome de Peter Pan y no parecemos dispuestos a abandonar el nido. Se dice que somos inmaduros, parásitos, irresponsables y acomodaticios, y que evitamos adquirir las cargas y obligaciones que conllevaría la creación de un hogar y una familia. Indudablemente, tienen razón quienes afirman que no es un problema que se deba tomar a broma ni despacharlo con un análisis simplista y superficial.

Según el Injuve<sup>6</sup> (Instituto de la Juventud español), la mayor parte de los jóvenes españoles (51%) entre los 18 y los 34 años viven en el domicilio familiar; un 42 % afirman hacerlo en su propia casa (comprada o alquilada), y un 5% viven compartiendo piso con amigos o compañeros. En efecto, en la época de nuestros abuelos, era frecuente que bajo un mismo techo conviviera la pareja con sus hijos –en muchos casos una prole numerosa– que tenía que compartir el espacio, además, con sus progenitores, a quienes cuidaba la mujer, que ejercía de ama de casa. En la actualidad, la familia está formada por la pareja, en la que ambos cónyuges trabajan para poder asegurarse el sustento, y uno o dos hijos, aunque cada día sean más los hogares de divorciados en los que convive uno de ellos con la descendencia. Los jóvenes disponemos ahora de un mayor espacio propio, lleno de comodidades, en el que podemos aislarnos y encontrar una relativa

---

<sup>5</sup> MALLQUI REYNOSO, Max y MOMETHIANO ZUMAETA, Eloy. Derecho de Familia. Editorial San Marcos, 2001

<sup>6</sup> GARRIDO. Ob. Cit. P. 121

independencia dentro de la casa, sin tener que contribuir económicamente a los gastos, y sin ningún tipo de responsabilidad, lo que facilitaría la prolongación de nuestra permanencia en ella.

#### **1.4. Estados Unidos de América**

En los Estados Unidos, una persona es un menor de edad (y por lo tanto bajo control de sus padres/guardas) hasta que logran Edad de la mayoría (18 años en la mayoría de los estados), en qué punto son un adulto. Sin embargo, en circunstancias especiales, un menor de edad puede ser liberado de control por su guarda antes de dar vuelta a 18. En la mayoría de los estados, las tres circunstancias en las cuales un menor de edad emancipated están: alistando en los militares (requiere consentimiento del padre/del guarda), casando (requiere consentimiento del padre/del guarda), obteniendo un orden judicial de un juez (no requiere consentimiento del padre/del guarda).

Un menor de edad emancipated puede legalmente hacer todo que un adulto puede hacer, excepto comprar el tabaco, la pornografía, boletos de la lotería y la colocación a voto; esos artículos se basan enteramente en ser la edad específica de 18, así que el estado de menor importancia/emancipated del menor de edad/del adulto es inaplicable.<sup>7</sup> Los menores de edad Emancipated pueden demande y demándese en su propio nombre, entran en contratos, la asistencia médica de la búsqueda o de la declinación, obtiene a licencia de conductor, obtenga los vehículos de la cubierta y de motor, gota fuera de escuela secundaria, consiga casado, ensamble los militares, etcétera. La minoría así emancipated es, para todos los propósitos prácticos, igual a la edad adulta.

Las leyes y los protocolos exactos para obtener la emancipación varían de estado al estado. En la mayoría de los estados, el menor de edad debe archivar a petición con la corte de la familia en su jurisdicción, solicitando formalmente la

---

<sup>7</sup> PLACIDO V. Alex F, Manual de Derecho de Familia. Gaceta Jurídica, 2001

emancipación y citando razones por las que está en su mejor interés de emancipad. Este debe probar que puede apoyarse en ella misma financieramente. Muchos estados requieren que el menor de edad haya estado viviendo a parte de su padres/guardas por un período del tiempo; sin embargo, eso requiere el consentimiento de los padres de los guardas para no clasificar simplemente como “funcionando lejos”.

Las emancipaciones se conceden raramente, debido a la subjetividad y la estrechez de la definición de “lo más mejor posible interés ”. En un final del espectro están los menores de edad que han sido víctimas del abuso; en la mayoría de los casos, el departamento del estado de los servicios del niño se notifica y colocan al niño en cuidado foster. En el otro final del espectro están los menores de edad que están buscando la emancipación por razones tales como no estar satisfecho con las reglas de los guardas de sus padres. En esos casos, la emancipación será negada muy probablemente y enviarán el menor de edad detrás a casa con el padre/el guarda.

En algunos estados, libres abogacía de pobres está disponible para los menores de edad buscar la emancipación, a través de los centros de la ley de los niños. Esto puede ser un recurso valioso para los menores de edad que intentan crear una petición convincente de la emancipación.

## **1.5. México**

Cuando los niños entran en la adolescencia ruegan que sus padres les den mayor libertad. En cambio los padres tienen que balancear entre su deseo de fomentar mayor confianza en sí mismos, mayor capacidad por valerse por sí mismos y el conocimiento de que el mundo puede ser un lugar muy peligroso y amenazante para la salud y la seguridad de los niños.

Algunos padres les dan demasiada libertad en ciertas cosas indebidas, o les dan demasiados privilegios antes de que los adolescentes estén adecuadamente preparados para ellos. Otros padres pecan por mantener un control demasiado rígido con los hijos, negándoles las oportunidades que necesitan para madurar y aprender a tomar decisiones por sí mismos, y aceptar las consecuencias de las mismas.

Los estudios científicos nos indican que los adolescentes se desarrollan mejor cuando mantienen un enlace fuerte con sus padres pero al mismo tiempo se les permite tener sus propios puntos de vista e inclusive estar en desacuerdo con ellos. Aquí les damos algunos consejos para poder balancear entre la cercanía y la independencia:

#### Conceda la independencia a tu hijo en etapas

Según vaya incrementando la madurez y la responsabilidad de un adolescente, usted puede darle mayores privilegios. Quizás al principio le dé la oportunidad de escoger sus zapatos, siempre y cuando no cuesten más de una cierta cantidad. Más tarde le puede permitir que haga sus propias compras, con el acuerdo que no le quitará las etiquetas a la ropa hasta que usted apruebe su selección. Eventualmente le puede dar una cantidad fija de dinero para que se compre la ropa a su gusto.

En la sociedad Azteca<sup>8</sup> la formación de la Familia estaba formada primero por el matrimonio en el cual el Varón solo podía tener una esposa, que era la legítima y era llamada Cihuatlantli, con quien se casaba con todo el ritual correspondiente, pero podía tener tantas Concubinas como pudiera sostener, esto quiere decir que tantas como pudiera mantener; pero con estas no se realizaba el ritual matrimonial. Se dice que Moctezuma II tenía 150 Concubinas, lo que producía que los Señores y altos Jefes tuvieran muchas concubinas y cuando un

---

<sup>8</sup> DE IBARROLA, Antonio.- Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México. 2008.

indio común se quería casar, apenas encontraba mujer, había poco de donde escoger. La edad ordinaria para contraer matrimonio era entre los 20 y los 22 años más o menos, no podía casarse padres con hijos, ni padrastros y entenados, ni hermanos entre sí.<sup>9</sup> Para casarse el joven necesitaba el permiso de sus maestros del Calmecac o del Telpochcalli, esto se obtenía cuando los padres ofrecían un Banquete de acuerdo a sus recursos. Mas tarde, los padres del novio se dirigieran a los padres de la novia a través de unas Ancianas, quienes llevaban la petición. Era la costumbre que la primera vez se negara la petición, y más tarde se contestaba con la aceptación o la negativa formal. Pero entre los Plebeyos se hacia mas frecuente la unión libre, y después de tener los recursos adecuados; se efectuaba la ceremonia.

La sociedad comprendía la familia, el clan totémico llamado calpulli<sup>10</sup>, la Hermandad formada por calpullis y el Barrio formado por las hermandades. En Tenochtitlán había cuatro barrios que, en conjunto, formaban la tribu azteca. A su vez se distribuía en los siguientes estratos: los sumos sacerdotes y los altos jefes militares formaban la aristocracia de este pueblo que hacia la guerra para conseguir prisioneros y sacrificarlos a sus dioses. El estamento medio estaba formado por artesanos y comerciantes; y el básico, por campesinos y pescadores. El más bajo era el de los esclavos, prisioneros de guerra.

A las mujeres se les exhortaba a que fueran discretas y recatadas en sus modales y en el vestir y se les enseñaban todas las modalidades de los quehaceres domésticos que, además de moler y preparar los alimentos, consistían en descarozar el algodón, hilar, tejer y confeccionar la ropa de la familia.

A los hombres se les inculcaba la vocación guerrera. Desde pequeños se les formaba para que fueran fuertes, de modo que los bañaban con agua fría, los abrigan con ropa ligera y dormían en el suelo.

---

<sup>9</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.- U.N.A.M. Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa, México. P. 42

<sup>10</sup> DE PINA Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México.2009.

Se procuraba fortalecer el carácter de los niños mediante castigos severos y el fomento de los valores primordiales como amor a la verdad, la justicia y el deber, respeto a los padres y a los ancianos, rechazo a la mentira y al libertinaje, misericordia con los pobres y los desvalidos. Los jóvenes aprendían música, bailes y cantos, además de religión, historia, matemáticas, interpretación de los códices, artes marciales, escritura y conocimiento del calendario, entre otras disciplinas

## **CAPITULO II.**

# **LA EMANCIPACION**

## CAPITULO II. LA EMANCIPACION

### 2.1 Concepto.

La emancipación habilita al menor de edad para regir su persona y bienes como si fuera mayor, pero hasta que llegue a la mayor edad no podrá el emancipado tomar dinero a préstamo, gravar o enajenar bienes inmuebles y establecimientos mercantiles o industriales u objetos de extraordinario valor sin consentimiento de sus padres y, a falta de ambos, sin el de su curador<sup>11</sup>. El menor de edad emancipado podrá por sí solo comparecer en juicio.

Una persona se emancipa por:

Por la mayoría de edad.

Por el matrimonio del menor.

Por concesión de los que ejerzan la patria potestad.

Por concesión judicial.

Procedimiento para emancipar

Para que tenga lugar la emancipación por concesión de quienes ejerzan la patria potestad se requiere que el menor tenga dieciséis años cumplidos y que la consienta. Esta emancipación se otorgará por escritura pública o por comparecencia ante el Juez encargado del Registro.

La convocatoria para la presentación de solicitudes por parte de los Ayuntamientos quedó abierta el pasado 8 de mayo por un espacio de un mes. Según subrayó el Director del Instituto de la Juventud de España, Gabriel

---

<sup>11</sup> DE PINA, Ob. Cit. P 232

Alconchel, con esta convocatoria se apuesta por que “la Administración más cercana al joven tenga recursos para desarrollar políticas públicas de juventud”.<sup>12</sup>

En referencia al trabajo de los Ayuntamientos en materia de juventud señaló que “desde el Gobierno de España sabemos que las Entidades Locales son la primera puerta a la que llaman los jóvenes a la hora de plantear sus demandas, y queremos que detrás de esa puerta haya alguien que responda con rigor a las inquietudes de la juventud en temas tan importantes como la inserción laboral o las relaciones de pareja”.

Para la adjudicación de estas ayudas, además del presupuesto disponible, se tendrán en cuenta diversos criterios de valoración, como, por ejemplo, el número de jóvenes a los que van dirigidos el programa, el número de actividades que comprende; calendario de realización, aspectos innovadores en su diseño; que las solicitudes respondan a iniciativas propuestas por los y las jóvenes del municipio. Se valorarán asimismo los costes previstos en el presupuesto del programa, en relación con las actividades del mismo y el número de beneficiarios, así como la cofinanciación del municipio, y también se tendrá en consideración que cuenten con un presupuesto específico de los Ayuntamientos.

## CAPACIDAD

Concepto: Actitud que tiene una persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.<sup>13</sup>

Capacidad Jurídica o de derecho: es el grado de aptitud que tiene la persona para ser titular de derechos y obligaciones.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> GARCIA, Ob. Cit. P 265

<sup>13</sup> ROJINA, Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, vol I, Editorial Porrúa, México 2009. P. 301

<sup>14</sup> Ibidem

Capacidad de obrar o de hecho: es la aptitud que tiene la persona de actuar por sí misma en la vida civil, es decir, de ejercer y cumplir, en forma personal y directa, sus respectivos derechos y obligaciones.

## INCAPACIDAD

Incapacidad de hecho: la ley priva a las personas físicas de la facultad de obrar por sí misma, declarándolos incapaces, fundada en la falta o insuficiencia de su desarrollo mental (caso de las personas por nacer, los menores y los dementes) o la imposibilidad de poder manifestar su voluntad (caso de los sordomudos que no pueden darse a entender por ningún método), considerando que el elemento volutivo (voluntad) es básico en la formación de todo acto jurídico. En resumen, la incapacidad de hecho impide a determinadas personas ejercer por sí mismas sus derechos y contraer obligaciones.

Incapacidad de derecho: la ley prohíbe a determinadas personas a realizar ciertos actos en razón, de incompatibilidad de orden moral o jurídico.

Por ejemplo: "Los padres no pueden hacer contrato alguno con los hijos que están bajo su patria potestad".

## 2.2 Definición

La emancipación, en el sentido más extenso del término, se refiere a toda aquella acción que permite a una persona o a un grupo de personas acceder a un estado de autonomía por cese de la sujeción a alguna autoridad o potestad. (Por ejemplo: emancipación de las mujeres, de las colonias al momento de acceder a su independencia, etc.)<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> SOTO Álvarez, Clemente, Prontuario de Derecho Civil, Editorial Trillas. P 77

La emancipación del de los menores de edad es un mecanismo legal por el cual sus padres/guardas liberan a un niño de control, y liberan a los padres/a los guardas de cualesquiera y de toda la responsabilidad hacia el niño.

En la mayoría de los países del mundo, los adolescentes debajo de la edad de la mayoría legal (edad adulta) pueden emancipated de cierta manera: a través de la unión, del embarazo, de la autosuficiencia económica, del grado educativo /del diploma, o servicio militar.

En algunos casos, el consentimiento parental es necesario alcanzar el "emancipated" estado. En algunos casos, el permiso de la corte es necesario. Los protocolos varían por la jurisdicción.

En otro sentido, también proveniente del derecho romano, la emancipación es el término o extinción de la patria potestad o tutela. Las causas de la emancipación pueden ser varias:

Un acta autorizante del padre

Al llegar a la mayoría de edad.

Por sentencia judicial.

En el derecho contemporáneo el término se usa específicamente en el sentido de atribución a un menor de edad por parte de sus padres o tutores la totalidad, o la mayor parte de los derechos y facultades civiles, que normalmente conlleva la mayoría de edad. Asimismo, algunas legislaciones conceden la mayoría legal al menor de edad que contrae matrimonio.<sup>16</sup>

Emancipación de menores de edad es un mecanismo legal por el cual sus padres/guardas liberan a un niño de control, y liberan a los padres/a los guardas

---

<sup>16</sup> MONTERO Duhalt Sara.- Derecho de Familia. 13ª. Edición, Editorial Porrúa, México. 2003

de cualesquiera y de toda la responsabilidad hacia el niño. Hasta que una emancipación es concedida por una corte, un menor de edad todavía está conforme a las reglas de sus padres/guardas.

En la mayoría de los países del mundo [la citación necesitó], adolescentes debajo de la edad legal de la mayoría (edad adulta) puede emancipated de cierta manera: por unión, embarazo, autosuficiencia económica, educativa grado/diploma, o servicio militar.

En algunos casos, el consentimiento parental es necesario alcanzar el estado "emancipated". En algunos casos, el permiso de la corte es necesario. Los protocolos varían por la jurisdicción.

### **2.3 Características.**

Las características de la emancipación, siempre van a ir encaminadas desde la óptica de los diversos autores, de la siguiente manera:

Debe existir una sujeción al ejercicio de la patria potestad de los padres o de quien legalmente de corresponde tal derecho.

Debe ser menor de edad o ser incapaz de ejercer su derechos y obligaciones por si mismo.

No debe de haber una persona que ejerza la tutela sobre el sujeto emancipado.

Que el emancipado, pueda desempeñarse por su propia capacidad para logra una autonomía.

## **2.4 Formas de adquirir la emancipación.**

1.º Emancipación por la mayoría de edad. En realidad supone la adquisición de la plena capacidad de la persona que, por tanto, extingue automáticamente la patria potestad o la tutela.<sup>17</sup>

2.º Emancipación por matrimonio del menor, que según dispone el art. 316 produce de pleno derecho la emancipación, sin necesidad de declaración especial al respecto.

3.º Emancipación por concesión de los que ejercen la patria potestad. Debe tratarse de un mayor de dieciséis años al que los padres conceden la emancipación, mediante escritura pública o por comparecencia ante el Juez encargado del Registro. En cualquier caso, se trata de un acto jurídico bilateral que precisa tanto el consentimiento de los padres, como el del propio menor, lo cual implica que el menor debe consentir la emancipación.

4.º Emancipación por concesión judicial, previa audiencia de los padres, y a solicitud del hijo mayor de dieciséis años en alguno de los siguientes supuestos: cuando el que ejerce la patria potestad contrajere nuevas nupcias o conviviere maritalmente con persona distinta del progenitor, cuando los padres vivieren separados, cuando concorra cualquier causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad.

5.º Emancipación de hecho. Es la contemplada en el art. 319 del C.c., para aquellos hijos mayores de dieciséis años, y que con el consentimiento de los padres, vivieren de forma independiente, generalmente referida a unos medios de vida propia, un empleo, trabajo o industria, que les permita el desarrollo de su vida sin dependencia económica de los padres. En cualquier momento los padres podrán revocar esta emancipación, volviendo los hijos a la sujeción de la patria potestad.

---

<sup>17</sup> Ibidem.

**CAPITULO III.**  
**EL MATRIMONIO DE MENORES**

## CAPITULO III. EL MATRIMONIO DE MENORES

### 3.1 El matrimonio del menor de edad.

Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido 16 años. Para tal efecto, se requerirá el consentimiento de quienes ejerzan la patria potestad, o en su defecto, la tutela, y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el juez de lo familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.

La intención del legislador de aumentar la edad matrimonial es buena. La experiencia ha demostrado que los matrimonios de adolescentes frecuentemente terminan en el abandono de uno de ellos o en el divorcio. La falta de madurez para mantener en armonía la vida en pareja y enfrentar los problemas derivados de la convivencia conlleva la necesidad de un cierto grado de desarrollo personal. Los 18 años no son, desde luego, garantía de éxito matrimonial pero permiten presuponer una mayor madurez de la pareja para afrontar la vida común.

Desafortunadamente la redacción de este precepto no fue la más correcta; en el primer párrafo se exige a los contrayentes ser mayores de edad y en el segundo, y no como excepción, señala que los menores mayores de 16 años puedan contraerlo si cuentan con los consentimientos exigidos. De manera que aunque se pretendió elevar la edad matrimonial a 18 años, ésta quedó fijada en los 16 puesto que no se requiere dispensa alguna para contraer nupcias a esa edad y sólo requiere del consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o la tutela o en su defecto de autorización judicial.<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> PLANIOL Marcel.- Tratado elemental de derecho civil, Tomo I, Introducción, Familia, Matrimonio. Cajica, México. P. 332

La reforma fue producto de propuestas de diversas organizaciones no gubernamentales las cuales, por cierto, ya habían sido recogidas por algunos códigos estatales. A pesar de las buenas intenciones, se considera que la fórmula empleada en el precepto que se comenta va a presentar problemas al momento de su aplicación, derivados de la falta de distinción entre "consentimiento" y "dispensa". Al parecer, al legislador se le pasó por alto la sutileza de distinguir entre consentimiento otorgado para que un menor de edad pueda realizar actos jurídicos y la dispensa que otorgaba en el código anterior el juez del Registro Civil, para que los menores pudieran contraer matrimonio sólo ante la presencia de causas graves que justificaban la unión matrimonial de menores de edad.

Adecuadamente se derogan los artículos 149 al 152 que en forma por demás casuística planteaban el señalamiento acerca de quienes debían otorgar consentimiento para la celebración del matrimonio. Los preceptos resultaban repetitivos de las reglas generales contenidas en los capítulos de patria potestad y de tutela.

### **3.2 Requisitos para contraer matrimonio un menor de edad.**

Mayores de 16 años: Que conste en la certificación literal de nacimiento la inscripción marginal de emancipación.

Mayores de 14 años y menores de 16 años: En este caso debe obtenerse previamente la dispensa judicial

Los menores de 18 años de edad, para poder contraer matrimonio, requieren de la autorización de determinadas personas.

En ese sentido, el Oficial del Registro Civil deberá, antes de proceder a declarar casado al menor de edad, solicitarle la respectiva autorización<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Código Civil Federal.

Esta autorización podrá darse por escrito o verbalmente (en el acto del matrimonio).

A fin de determinar quienes son las personas que deben otorgar la autorización al menor de edad, es preciso distinguir entre los hijos de filiación determinada y la filiación indeterminada.

Respecto de los hijos de filiación determinada, la autorización debe darla:

En primer término, ambos padres. Si falta uno de ellos, autorizará el otro padre.

A falta de ambos padres, la autorización deberá darla el o los ascendientes del grado más próximo. Si son varios los ascendientes del mismo grado (por ejemplo, el menor de edad tiene vivos a sus 4 abuelos consanguíneos), la autorización deberán darla todos ellos. Si hay disparidad de votos, se preferirá el voto favorable al matrimonio.

A falta de padres y ascendientes, la autorización deberá darla el curador general.

A falta de curador general, la autorización deberá darla el Oficial del Registro Civil al que corresponda la celebración del matrimonio.

En el caso de los hijos de filiación indeterminada, hay que distinguir:

Si tiene al menos uno de sus padres con filiación determinada, la autorización deberá darla éste.

Si no tiene ninguno de los padres con filiación determinada, la autorización deberá darla el curador general y, a falta de éste, el Oficial del Registro Civil al que corresponda la celebración del matrimonio.

En cuanto al momento en que debe darse el consentimiento:

Antes del matrimonio, por escrito necesariamente. En este caso, la autorización puede ser revocada (antes de realizarse el matrimonio) o puede caducar (si fallece el otorgante antes de la celebración del matrimonio).

En el acto del matrimonio, puede ser verbal o por escrito.

En ambos casos debe tratarse de una autorización especial, es decir, debe indicar la persona con quién va a contraer matrimonio (no puede ser una autorización general. Por ejemplo: “otorgo permiso a mi hijo para casarse”).

Disenso:

El disenso es la negativa a autorizar el matrimonio del menor de edad. Si esta negativa es dada por los padres o ascendientes, no necesitan justificarlo. Sencillamente, si éstos no autorizan el matrimonio, el menor de edad no puede casarse.<sup>20</sup>

En cambio, en los casos en que la autorización deba darla el curador general o el Oficial del Registro Civil, la respuesta negativa (o disenso) debe ser justificada.

La justificación sólo puede consistir en la existencia de una o más de las siguientes circunstancias (o, dicho de otro modo, sólo en estos casos puede negarse la autorización):

---

<sup>20</sup> Código Civil Federal

Existencia de cualquier impedimento legal para contraer matrimonio. (Por ejemplo, que la persona con quién pretenda casarse tenga algún impedimento dirimente).

Que el futuro matrimonio represente un grave peligro para la salud del menor a quién se niega la autorización (por ejemplo, que la persona con la que vaya a casarse lo maltrate habitualmente).

Vida licenciosa, pasión inmoderada al juego y/o embriaguez habitual de la persona con la que el menor de edad pretenda casarse.

Que la persona con la que pretenda casarse el menor de edad haya sido condenada por un delito que merezca pena aflictiva (mayor de 3 años y 1 día).

Que los futuros cónyuges no cuenten con medios económicos actuales para el competente desempeño de las obligaciones del matrimonio.

Sanciones para la infracción al deber de obtener la autorización:

Si el menor de edad se casa sin obtener el consentimiento de las personas que deben autorizarlo o si casa aún habiéndosele negado dicho consentimiento, tiene las siguientes sanciones:

Si el consentimiento debía prestarlo un ascendiente (padres o abuelos), el menor de edad puede ser desheredado legalmente (en caso de haber testamento) o bien, perder la mitad de la herencia que le habría correspondido originalmente (si no hay testamento).

Además, el ascendiente cuyo consentimiento se omitió, puede revocar las donaciones que haya hecho al menor de edad antes de la celebración del matrimonio.

### **3.3 Edad núbil.**

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.<sup>21</sup>

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

La edad núbil se establece a partir de los 14 de las dos partes

¿Cuáles son los beneficios que tiene el menor emancipado?

-Adquiere capacidad de administración y disposición de sus bienes.

-Puede administrar y disponer libremente los bienes que adquiere con el producto de su trabajo y estar en juicio civil o penal por acciones vinculadas a ellos.

-Si no fuera menor emancipado por matrimonio, podrá casarse sin autorización de sus padres.

---

<sup>21</sup> GALINDO Garfías, I; Derecho Civil, Editorial Porrúa, México 2008.

-Puede ingresar a comunidades religiosas, fuerzas armadas o de seguridad sin el permiso de sus padres.

-Está habilitado a salir del país sin el consentimiento de sus padres.

### **3.4 La patria potestad de los menores después del matrimonio.**

Uno de los problemas mas importante que versan sobre la emancipación es justamente que ocurre con el menor de edad que se ha salido del manus de quien ejercía la patria potestad sobre de el, por medio de la figura jurídica llamada matrimonio, ya que si bien es cierto que el menor de edad adquiere capacidad de ejercicio por el mismo matrimonio (efecto propio de la emancipación de los menores de edad por matrimonio) debiendo considerarse que tal capacidad, se trata de una capacidad limitada, esto es, que el menor emancipado puede dirigir su vida y administrar sus bienes, sin que pueda vender, gravar, enajenar o comparecer como actor o demandado en ningún asunto legal, sino es por conducto de un tutor que lo represente; cuando este menor emancipado, casado; y que por problemas sociales propios de la sociedad, económicos o simplemente consecuencia de la misma inmadurez del menor de edad; tiene que recurrir al auxilio de un tutor o alguien que lo represente e incluso para promover el divorcio mismo.

Lo que se pretende con este análisis es que el menor que se emancipa adquiera su capacidad total de ejercicio para los efectos de que en caso de que se divorcie no vuelva a caer en el ejercicio de la patria potestad de sus padres o de quien legalmente la ejercía.

### **3.5 Código civil federal.**

ARTICULO 139. - El matrimonio que se hace por escrito y es aceptada, constituye los esponsales.

ARTICULO 140. - Solo pueden celebrar esponsales el hombre que ha cumplido 16 años y la mujer que ha cumplido 14 años

ARTICULO 143. -El que sin causa grave, ajuicio del juez, rehusare cumplir su compromiso de matrimonio o difiera indefinidamente su cumplimiento, pagara los gastos que la otra parte hubiere hecho con motivo del matrimonio proyectado.

ARTICULO 144. - Las acciones que se refieren al artículo que precede solo podrán ser dadas en el transcurso de un año.

ARTICULO 149. - El hijo o la hija que sean menores de edad sola pueden contraer matrimonio si uno de sus padres les da el consentimiento.

ARTICULO 150. - Faltando padres y abuelos, se necesito el consentimiento de sus tutores y faltando estos suplirá el consentimiento del juez de la familiar de la residencia del menor.

ARTICULO 153. - el ascendiente o tutor que ha prestado su consentimiento firmando la solicitud respectiva y ratificándola ante el juez del registro civil, no puede revocarlo después, a menos que haya justa causa para ello.

ARTICULO 156. - Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

La falta de edad requerida por la ley.

El parentesco de consaguinidad legítima o natural.

El atentado contra la vida de alguno de los causales para contraer matrimonio con el que queda libre.

Las enfermedades crónicas e incurables.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Código civil Federal.

**CAPITULO IV.**  
**LA EMANCIPACION EN EL CODIGO**  
**DEL ESTADO DE TABASCO.**

## **CAPITULO IV. LA EMANCIPACION EN EL CODIGO DEL ESTADO DE TABASCO.**

### **4.1 El art.155, 156, 157, 158, 159, 160 Del código civil del estado de Tabasco**

Art.155 Para que el menor de edad, cualquiera que sea su sexo, pueda contraer matrimonio, se requiere:

I. El consentimiento del ascendiente o de los ascendientes que ejerzan la patria potestad;

II. Si no hay quien ejerza la patria potestad, se necesita el consentimiento del tutor y, faltando éste, el Juez de primera instancia del domicilio del menor suplirá el consentimiento.

Art.156 Quienes han prestado y ratificado su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil, no pueden revocarlo, a menos que haya justa causa para ello; tampoco podrán revocarlo quienes los sustituyan.

Art.157 Cuando los ascendientes o tutores nieguen su consentimiento y su disenso no parezca racional, podrá recurrir el interesado al Gobernador del Estado o al servidor público a quien éste comisione para ello, quien después de obtener información sobre el particular suplirá dicho consentimiento, según lo estime conducente a los intereses del menor; pero sin esta habilitación, el matrimonio no podrá celebrarse.

Si el que niega el consentimiento es el Juez, el interesado podrá ocurrir al Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señale el Código de Procedimientos Civiles.

Art.158 Si el ascendiente o tutor que ha firmado o ratificado la solicitud de matrimonio falleciere antes de que se celebre, su consentimiento no puede ser revocado por la persona que, en su defecto, tendría el derecho de otorgarlo; pero siempre que el matrimonio se verifique dentro del término fijado en el artículo 118.

Art.159 Solamente por causa justa superveniente, el Juez que hubiera autorizado a un menor para contraer matrimonio, podrá revocar el consentimiento otorgado.

Art.160 Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la ley;

II. La falta de consentimiento del que, o de los que conforme a la ley, tienen la patria potestad, del tutor o del Juez en sus respectivos casos;

III. El error, cuando sea esencialmente sobre la persona;

IV. El parentesco de consanguinidad, sin limitación de grado en la línea recta, ascendente o descendente. En la línea colateral igual, el impedimento se extiende a los hermanos. En su colateral desigual, el impedimento se extiende solamente a los tíos y sobrinos y, al contrario, siempre que estén en el tercer grado;

V. El parentesco de afinidad en línea recta, sin limitación alguna;

VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados, para casarse con el que quede libre;

VII. La fuerza o miedo graves. En caso de raptor subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente manifieste su voluntad;

VIII. La embriaguez habitual;

IX. El uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o de cualquiera otra sustancia que altere la conducta y produzca farmacodependencia;

X. La impotencia por causa física para consumir el matrimonio, siempre que sea incurable;

XI. Las enfermedades crónicas e incurables que sean, además, contagiosas o hereditarias;

XII. La disminución o perturbación de la inteligencia; y

XIII. El vínculo de un matrimonio anterior subsistente al tiempo en que se pretenda contraer otro.

De estos impedimentos sólo son dispensables la falta de edad y el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.<sup>23</sup>

#### **4.2 La sociedad y la emancipación.**

El carácter precario del trabajo no hace sino cargar de razones a chicos y chicas que no se atreven a dejar la casa paterna: los principales destinatarios de los contratos temporales son los jóvenes y éstos quieren tener el futuro laboral más despejado antes de someterse a la servidumbre de los millonarios préstamos

---

<sup>23</sup> Código Civil para el Estado de Tabasco.

que supone la compra de una vivienda. Todavía hay poca cultura de arrendamiento, a lo que no es ajena la penosa situación del mercado de alquiler de viviendas en nuestro país. Anotemos también otro planteamiento, mucho más prosaico y utilitarista: sólo quienes tienen empleo estable y bien pagado y piensan que en su propia vivienda disfrutarán de una calidad de vida similar o mejor que la que ofrece hogar paterno, se van de casa de mamá. Los jóvenes de hoy lo han tenido todo más fácil que sus padres, y eso marca mucho. Lo más habitual es que los hijos consideren que no deben irse hasta alcanzar una situación económica mínimamente consolidada y para ello necesitan pasar varios años en casa de sus padres, ahorrando y conseguir un trabajo fijo o cuando menos, estable. Ahora bien, si para muchos jóvenes la autosuficiencia económica no es razón suficiente para despegarse del hogar familiar, habremos de buscar las respuestas al margen del mercado laboral y del difícil acceso a la vivienda.<sup>24</sup>

Uno de los principales factores de freno para la emancipación de los jóvenes es la creciente permisividad de la familia en lo que respecta a los horarios y costumbres de vida en el seno del hogar. Los jóvenes no se sienten presionados ni vigilados en exceso y rige un cierto ambiente de complicidad entre padres e hijos. Pueden soportar esta falta de autonomía porque, en última instancia, les "compensa". Por otra parte, el bienestar, la comodidad, la intendencia garantizada y la ausencia o escasa relevancia de los trabajos y preocupaciones domésticas ánima también a mantener la situación. Incluyamos también la posibilidad de ahorrar, ya que los progenitores normalmente no exigen la entrega del sueldo en casa y menos aún, íntegro. Y también un motivo de infraestructura: la disposición y buen nivel de acondicionamiento de los hogares permite en muchos casos que los hijos dispongan de una habitación propia, un territorio exclusivo que cuenta con un satisfactorio despliegue de equipamiento relacionado con el ocio y las aficiones: informática e Internet, TV, música, biblioteca propia... Por último, otra constatación, ya más obvia: el cambio de costumbres en materia sexual, ya no es

---

<sup>24</sup> CHAVEZ Ascencio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 2010

necesario casarse y tener una vivienda propia para poder mantener relaciones sexuales.

Al considerar la emancipación, la necesidad semejante del padre y del niño entra en el proceso con los ojos abiertos y las mentes. Más que simplemente entender la edición, cada uno se debe preparar para las consecuencias de su acción y de la influencia ejercida por los amigos, la familia y otras.

Los padres tienen una responsabilidad, la cual convienen indirectamente al tener un niño. Esa responsabilidad es cuidar para y apoyar a ese niño hasta que el/ella puede manejar responsable su propios asuntos. Parenting es una empresa difícil y requiere sacrificio, la comisión a largo plazo, y recursos financieros.

Éste no debe decir que los padres tienen que sacrificar su propio bienestar en respeto a sus niños, pero obviamente, los padres (padres responsables) tiene experiencia, el buen juicio, y recursos que les permitan dirigir a sus niños a la edad adulta.

Los niños tienen responsabilidades a sus padres, también. Se espera que respeten a sus padres, siguen reglas razonables, y sean considerados y cortesanos los niños hacia sus padres y otros adultos. A menudo, aquí es donde se presentan los problemas que conducen al niño y a padre a considerar la emancipación como opción.

Aunque éstas no son responsabilidades legales por sí mismo, siguen siendo válidos. Hay también las cuestiones legales que pueden marcar con hoyos a niño contra padre. Por ejemplo, un niño puede rechazar atender a la escuela, para jugar en varias ocasiones el "hookie," interrumpa la sala de clase, o enganche a la actividad criminal (drogas, hurto, etc.). Estas clases de problemas pueden ser extremadamente difíciles para que los padres traten de y rasguen literalmente a familias aparte.

Los padres pueden enojado y frustrarse con los niños; los niños hacen frustrados, resentidos y enojados en los padres. El resultado: la vida casera es caótica. Los niños desean hacia fuera del control inferior de sus padres y el tiro de los padres encima de sus manos es desesperación y quisiera los problemas desaparecieran pero no sabe hacer que sucede - la emancipación se considera como la solución más simple.

La pregunta más importante a contestar con respecto a la emancipación es: ¿por qué emancipación? Claramente, la ventaja obvia de la emancipación es que separa al niño y a padre. ¿Pero, en qué coste? Ése es la familia o el lado de los valores de la edición que se deja tan a menudo hacia fuera. La emancipación de siguiente allí puede ser pesares del niño o pesares o ambos del padre.

Afortunadamente, la emancipación no es como un orden de detención. Los padres pueden todavía ayudar a sus niños, después de la emancipación, y los niños pueden pedir y recibir a sus padres ayude.

La emancipación es apenas una opción que los niños y los padres tienen disponible. La colocación, el fomentar-cuidado, y abandonar del Hacia fuera-de-hogar custodia a las agencias de estado/ciudad son otras opciones que pudieron proporcionar soluciones. La una ventaja de estos opción es que son generalmente menos permanentes que la emancipación.

Además de poder contestar a la pregunta: porqué la emancipación, los padres y los niños debe estar dispuesta a vivir con las consecuencias de su decisión. Según lo mencionado anterior, la emancipación se debe nunca considerar sin una comprensión clara de todas las derechas, responsabilidades, y responsabilidades. Hacer de otra manera está cortejando desastre.

Los amigos, la familia inmediata y la familia distante preguntarán la decisión y aplicarán la presión inmensa de referir a padres. Las preguntas se presentarán en cuanto a la capacidad del niño emancipado de manejar sus o sus asuntos.

Asimismo, es difícil convencer otros que los padres hayan intentado todo en su energía de salvar la relación. Cuál es más, hay también consideraciones religiosas, y posiblemente culturales.

Apenas mientras que la unión se considera una unión permanente, así que las familias se consideran permanentes también en algunos grupos religiosos y culturales. Así, si los padres y el niño emprenden la emancipación, pueden hacer parias. ¿Cómo es eso que se tratará de?<sup>25</sup>

Como cualquier padre sabe que (y la mayoría de los niños aprenden eventual) la vida es complicada - a veces injusto, a veces frustrando, no hay garantías, nunca es él siempre dichoso. Si el padre y el niño entran en la decisión de la emancipación con los ojos abiertos y sin cólera, puede trabajar y cada una puede ganar.

Sin embargo, si un u otro (o ambos) partidos son egoístas en sus razones de la emancipación que busca, no va lo más probablemente posible a resultar bien.

Aquí está una situación hipotética a considerar: un niño, 15 años de viejas búsquedas que emancipado de su enfermo, droga usando a madre. Hay otros niños en la familia y los 15 años viejos "ha estado tomando el cuidado de la familia" por una cierta hora. Ella no desea hacerla más y no desea emancipado.

---

<sup>25</sup> CODIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, Decreto Ley N° 26102.

¿Cómo debe este juego hacia fuera? En la una mano, los 15 años viejos están no haciendo caso totalmente del hecho que su madre la necesita. Ella no puede recibir gracias o experimentar el aprecio, pero ése no disminuye la necesidad o su valor a su madre.

Supónganos, sin embargo, miran la situación antedicha de una diversa perspectiva y ven cosas como la vieja fuerza de 15 años las considera. Quizás esta muchacha ha hecho frente a esta situación mientras ella lata y no puede continuar viviendo su vida esta manera. Es quizá en el mejor interés de su misma supervivencia esa ella las distancias mismas de la situación.

Por su emancipación que buscaba, podría traer la atención a los problemas en el hogar y así que traiga el cambio alrededor de positivo. En la orden para que ella sea concedida estado de la emancipación tendría que ser una cierta implicación de los servicios sociales y verían que la madre de la muchacha necesita ayuda. El resultado podría ser que la muchacha emancipada - que es buena para ella; y, la madre de la muchacha conseguiría la ayuda que ella necesita - que es buena para ella y los otros niños en la familia.

Espero que el ejemplo antedicho precise cómo está complicado estas ediciones puede ser y cómo muy es importante es examinarlos de todos los ángulos. El ser humano, familia, lado de los valores de la emancipación es lejos de fácil, con todo es vital importante entender completamente.

La culpabilidad, la cólera, el pesar, la supervivencia, y la felicidad - los aspectos emocionales - pueden hacer emancipación una edición pegajosa. Los padres pueden venir segundo-conjeturan sus años de la decisión más adelante. Los niños vendrán seguramente a una nueva comprensión de sus padres y paternidad como hacen más experimentados en vida. Guardando las líneas de la comunicación se abren y no quemarse ningunos puentes puede ir una manera larga hacia la fabricación de la emancipación ganar-gana la opción.

Si la emancipación responde a su propósito previsto toda depende de cómo se toma la decisión de la emancipación y de si todos los lazos están separados o no. En muchos casos la implicación parental continuada será inestimable al niño emancipado.

Los padres tienen mucho que ofrecer a sus niños. Los niños, como la mayoría de nosotros los padres deben aprender vivir con ellos, no vienen a menudo apreciar a sus padres hasta posterior adentro vida. Los niños responsables que crecen hasta adultos responsables convertidos aprenden que sus padres no eran tan malos después de todos.

¡La vida está lanzando continuamente curvas y es imposible golpear “funcionamientos del hogar” cada vez con el bate! Los padres necesitan guardar e intentar y los niños necesitan perdonar. Si sucede eso, muchos problemas serán resueltos sin tener que recurrir a la emancipación.

### **4.3 La emancipación**

Si estas cifras de nuestro país se comparan con las de Francia, Reino Unido o Alemania, triplicamos el número de jóvenes con empleo que permanecen en casa de sus padres, sin independizarse. Tan sólo griegos e italianos comparten en Europa una parecida actitud a la de los españoles. Cuando se pregunta a los jóvenes, una buena parte contesta que se iría de casa si pudiera (aquí interviene el elevado precio de la vivienda, nueva y usada, y lo escaso y caro de los alquileres, así como la inestabilidad laboral y la dificultad de conseguir un empleo satisfactorio) pero en los diez últimos años ha aumentado la postura acomodaticia y son mayoría los jóvenes que, sin falsos pudores progresistas, reconocen que se sienten "muy a gusto" en casa de sus padres.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> DE PINA. Ob. Cit. P. 198

El caso es que pasa un año más y ellos siguen sin irse, por mucho que tengan trabajo e incluso pareja estable. ¿Están bien así las cosas? Hay sensibilidades distintas en las familias, pero lo habitual es que en el hogar no se aborde de forma clara y serena este tema, espinoso donde los haya. Las relaciones padres-hijos son siempre complejas, y se muestran deudoras de una doble circunstancia que tanto las caracteriza: el fuerte vínculo emocional existente y ese largo pasado en común lleno de vivencias muy distintas, muchas veces hondamente sentidas pero no comentadas. Por eso, la comunicación entre progenitores y vástagos precisan, y por ambas partes, mucho mimo, sinceridad, una dedicación generosa de tiempo y un lenguaje asertivo que evite tanto las culpabilidades como los chantajes emocionales, que tan proclives somos a introducir en los debates intergeneracionales cuando surgen temas de gran calado como el de la emancipación de los hijos. Y es que la complejidad del asunto viene reforzada tanto padres como hijos muestran ante este tema posturas contradictorias: quieren irse (o que se vayan) y quieren quedarse (o que se queden). Pero esta incertidumbre, este mar de dudas, conduce al mismo resultado: los hijos acaban quedándose en casa casi indefinidamente.

Cuando se emancipan, los menores tienen casi los mismos derechos que los que ya alcanzaron la mayoría de edad. Los padres de los menores emancipados pierden de esta manera la patria potestad sobre ellos, es decir, el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral desde su concepción hasta que alcancen la mayoría de edad.

En que casos se pueden emancipar: La primera de ellas es contrayendo matrimonio con autorización de sus padres. La segunda se denomina por habilitación de edad y sólo puede darse cuando tiene 18 años o más, los padres lo autorizan y la tramitan mediante un pedido judicial.

El presente artículo tiene por finalidad dar una perspectiva sobre la Regulación del MATRIMONIO DE MENORES DE EDAD. Primero que nada veamos cuales son los precedentes históricos sobre esta institución; para luego ver como nuestro Código Civil define a la Institución del MATRIMONIO.<sup>27</sup>

El matrimonio de menores de edad tiene un régimen especial, por una parte tenemos los precedentes históricos de la baja edad nupcial que se hacia coincidir con la pubertad (12 años para las hembras y 14 para los varones según el Derecho Romano); por otra parte, el Derecho Canónico, de ámbito universal, señala también edades bajas para casarse (16 y 14 años en el canon 1.803), siendo el fundamento de establecerse estas edades la falta de madurez psíquica y biológica.

Según el art. 234 del C.C., el matrimonio “Es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales señaladas por ley. El marido y la mujer tienen en el hogar la autoridad, consideraciones, derechos, obligaciones, deberes y responsabilidades iguales”.<sup>28</sup>

Entonces nos hacemos la primera interrogante:

¿Quiénes pueden contraer matrimonio?

El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio siempre que sean mayores de edad, menores de edad emancipados o bien menores de edad mayores de 14 años con dispensa. Los que no estén ligados por vínculo matrimonial y siempre que no sean parientes de sangre o por adopción, no hayan sido condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos.

---

<sup>27</sup> GALINDO. Ob. Cit. P. 276

<sup>28</sup> Código Civil federal

Cabe mencionar que en este caso solo me referiré al matrimonio de Menores de edad, y para ello considero necesario mencionar uno de los requisitos de mayor relevancia en nuestro Código Civil art. 244, la cual es el asentimiento expreso de sus padres (...).

¿Por qué fijar una edad mínima legal para contraer matrimonio?

Porque uno de los fines básicos del matrimonio es la Procreación y para esto se necesita poseer la capacidad genérica de Procrear, pero esto no se alcanza por todos a la misma edad es por esto que se sigue la tradición Romana de fijar una edad mínima para contraerlo. Del mismo modo del matrimonio se desprenden una serie de responsabilidades y deberes que exigen una cierta capacidad económica, Que un menor de edad aun no la tiene.

#### **4.4 Las consecuencias del matrimonio de los menores de edad.**

A consecuencia del matrimonio prematuro, muchas jóvenes viven sumergidas en la angustia, y es imposible calcular el número de las que buscarían ayuda si supieran que la hay. Hasta que se conozca mejor su situación, resultará imposible calcular de manera fidedigna la magnitud de sus aflicciones o del daño social que se perpetúa en la educación que ellas mismas dan a sus propios hijos.

Una cosa es cierta: los efectos que tiene el matrimonio precoz en la vida de las niñas (y, en menor medida, en la de los muchachos) son múltiples. Desde el punto de vista de los derechos humanos, los tres puntos clave que inspiran preocupación son el hecho de que se las priva de la niñez y de la adolescencia, se limita su libertad personal y se les niegan las oportunidades de desarrollar plenamente el sentido de una propia identidad, además de privarlas del derecho al bienestar psicosocial y emocional, a la salud reproductiva y a recibir educación. El matrimonio prematuro también tiene implicaciones para el bienestar de las familias y para la sociedad entera. Si las niñas no reciben educación y no se encuentran

bien preparadas para cumplir con su rol de madres y colaboradoras activas de la sociedad, se producen costos que se pagan a todos los niveles, desde los hogares considerados separadamente hasta la nación en su conjunto.<sup>29</sup>

Perjuicios psicológicos.- La pérdida de la adolescencia, las relaciones sexuales forzadas y la negación de la libertad y del desarrollo personal, características que acompañan el matrimonio prematuro, tienen profundas consecuencias psicosociales y emotivas. Su impacto puede ser sutil e insidioso, y los daños que producen difíciles de calcular. Incluyen factores tan imponderables como el efecto de la pérdida de movilidad de la muchacha y su limitación a los roles domésticos y hogareños. Obviamente, existe una notable falta de datos en estas áreas, y los investigadores sociales no han conseguido aún examinar el impacto de los matrimonios precoces en este contexto.

La mayor parte de las muchachas que se sienten infelices por la vida que conducen dentro de un matrimonio impuesto se encuentran en un aislamiento extremo. No tienen a nadie con quien hablar, pues se ven rodeadas de personas que aprueban su situación.

La niña casada que se queda viuda muy joven puede ser víctima de ulteriores discriminaciones.

Las viudas sufren una pérdida de estatus social y, junto con sus hijos, se ven privadas del derecho a la propiedad y de toda una serie de otros derechos humanos. En algunas partes de África, la viuda es obligada a casarse con uno de sus cuñados: dicha costumbre conocida con el nombre de levirate, tenía originariamente, al menos en parte, la finalidad de asegurarle apoyo económico y social. Si la viuda se resiste, puede ser repudiada por la familia. En particular, las

---

<sup>29</sup> BAQUEIROS, Edgar, Derecho de Familia, Editorial Oxford University Press, México 2006. P. 59

niñas viudas con escasa instrucción y sin ningún medio de sustentamiento se encuentran en una situación de impotencia total.

Según la legislación mexicana y en todo caso en el Código Civil del Estado de Tabasco, prevé del matrimonio de los menores, como consecuencias matrimoniales de menores todas las comunes a los matrimonio entre adultos, salvo con las restricciones propias de la falta de la capacidad de ejercicio plena; y el cual es el objeto elemental de este trabajo.

#### **4.5 Problema laboral para los menores emancipados.**

La precariedad laboral y el paro se ceban en los menores de 35 años. El 20% de los que se fueron de casa han tenido que regresar. La mitad de los que siguen independientes necesitan alguna ayuda.

La libertad les ha durado poco a muchos jóvenes recién emancipados. Un informe presentado por el Consejo de la Juventud de Madrid (CJCM) revela que la crisis ha obligado a muchos jóvenes independizados a volver al hogar familiar. Y este fenómeno, además, "irá en aumento". La culpa: la temporalidad (35%), el paro (13,2%) y los sueldos bajos, males endémicos del empleo joven que la crisis ha agudizado.<sup>30</sup>

"Los que no pueden hacer frente a los gastos de un piso se ven obligados a volver a casa de sus padres", explicó Jaime Chapatte, presidente del CJCM. De los 48.000 chicos que se han independizado en los últimos dos años, el 20 ó el 25%, es decir unos 12.000, se planteará volver a casa o lo acabará haciendo en los próximos meses, según estimaciones de Álex Martín, de UGT.

---

<sup>303030</sup> GARCIA. Ob. Cit. P 12

Además, de los 710.000 menores de 35 años que han abandonado el hogar familiar, 350.000 siguen necesitando ayuda de sus padres para poder subsistir, según apuntan los sindicatos.

El regreso masivo de jóvenes al hogar paterno comenzó a producirse en el segundo trimestre del año, según el Sindicato de Estudiantes.

El regreso a casa avergüenza a los hijos. Pese a esto lo agradecen los padres, según Jesús Ramírez, psicólogo educativo; "con el regreso, la comunicación con sus hijos se resiente". Además llama la atención en el informe que los parados extranjeros no comunitarios son el 32,5% y el 41,1% del trabajo público es temporal.

Otro de los efectos de la crisis es el aumento de parejas que se ven obligadas a compartir el piso después de divorciarse porque no pueden hacer frente al pago de la hipoteca.

# **CAPITULO V. PROPUESTA**

## CAPITULO V. PROPUESTA

### 5.1 Examinar preocupación.

La situación del menor de edad y la emancipación, no es privativa de nuestro país, o exclusiva de nuestro estado, sino se constituye en un fenómeno social y jurídico en un gran número de países en los cinco continentes.

La FEMP (Federación española de Municipios y Provincias) el Ministerio de Igualdad y el Instituto de la Juventud han suscrito un convenio de colaboración, en al que se contemplan programas y acciones de impulso a la emancipación de los jóvenes. El día 7 de este mes finaliza el plazo para que los municipios interesados presenten a la FEMP sus propuestas de programas destinados a la juventud, en el marco del convenio. En total se distribuirá medio millón de euros para apoyar iniciativas locales destinadas a promover la inserción laboral y prevenir la violencia de género y los embarazos no deseados.

El convenio se firmó el pasado 29 de marzo: en la sede del Ministerio de Igualdad, la Ministra titular, Bibiana Aído; el Presidente de la FEMP, Pedro Castro; y el Director General del Instituto de la Juventud, Gabriel Alconchel, suscribían el texto que abría la puerta al desarrollo de actuaciones dirigidas a los y la jóvenes en el ámbito municipal.<sup>31</sup>

En concreto, el convenio contempla una dotación de 500.000 euros para impulsar políticas locales de juventud en tres ámbitos: en primer lugar, la prevención de la violencia de género mediante iniciativas destinadas a promover nuevos modelos de masculinidad; en segundo, programas de salud, planteados con el objetivo principal de prevenir embarazos no deseados; y, finalmente, programas de emancipación juvenil, destinados a favorecer la inserción laboral de este colectivo.

---

<sup>31</sup> CICU Antonio.- El derecho de Familia, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina

En materia de violencia de género, el INJUVE recordó que de las 113.500 mujeres que contaban con orden de protección a 31 de diciembre de 2008, el 39,2% tenían menos de 30 años. El 29,3% de las mujeres que llaman al teléfono de atención a las víctimas 016 son menores de 30 años. De 2003 a 2008, 121 mujeres menores de 30 años han perdido la vida a manos de sus parejas o ex parejas. Y un último dato, un 17,7% de los hombres menores de 30 años creen que el hombre agresivo es más atractivo, frente a un 4,5 de las mujeres menores de 30 que coinciden en ese planteamiento. En 2009, 16 jóvenes fueron asesinadas por sus parejas o ex parejas, y antes de que finalizase el pasado mes abril, ya eran veinte las víctimas mortales del presente año.

Por lo que se refiere a sexualidad, según los informes que maneja el INJUVE, nueve de cada diez jóvenes (90%) considera bastante o muy importante las cuestiones relativas a su sexualidad. Y la edad media de su primera relación sexual completa se sitúa en los 17 años, aunque son los chicos (16,8) quienes empiezan antes que las chicas (17,5).

Por otro lado, dos de cada tres jóvenes (66%) declararon haber usado preservativo en sus últimas prácticas sexuales, siendo los varones quienes declaran usarlo en mayor proporción.

En Tabasco la situación se presenta con las siguientes cifras:

En el caso de los matrimonios, y considerando los montos de población de cada año, en Tabasco en 1895 se contabilizaron 817 matrimonios, cifra que aumenta proporcionalmente hasta el año 2000, con un descenso de los mismos hasta 2007.

Durante el año 2008, se registraron 12 mil 952 matrimonios, en 2007 fueron 12 mil 229 y representa un incremento de las uniones legales de 5.9%, entre ambos años.

En el 2008 en el ámbito nacional, la edad promedio al momento de contraer matrimonio fue de 28.4 años entre los hombres y de 25.5 para las mujeres, en Tabasco es de 28.3 y 25 años en cada caso. Las entidades donde tanto los varones como las mujeres tienen la mayor edad promedio al matrimonio son: el Distrito Federal con 31 y 28.3 años, Veracruz con 30.9 y 27.5 años y Sonora con 30.3 y 27.4 años en hombres y mujeres respectivamente.

En Tabasco en el mismo año, de las personas que se casaron, 63.3% eran jóvenes con edades de 15 a 29 años: 78.2% mujeres y 68.1% hombres. Cabe mencionar que el número de matrimonios entre jóvenes fue de 8 mil enlaces por el civil.

De los matrimonios realizados durante ese año, 9.1% fue de parejas que tenían la misma edad; en 41.6% el varón era mayor de 1 a 5 años; en 2.9% de 6 a 9 años, y en 12.3% el hombre era mayor que la mujer por 10 años o más. En contraste, la mujer era mayor de 1 a 5 años en 16.2%, de 6 a 9 años en 2.9%, y en 1.6% era mayor por 10 años o más que el varón.<sup>32</sup>

Del total de personas que contrajeron nupcias, 33.4% contaba con secundaria o equivalente; 15% tenía primaria; 27.5% preparatoria o equivalente y 15.3% estudios superiores, el resto no especifico la escolaridad.<sup>33</sup>

Durante el 2008, de cada 100 hombres que se casaron, 96 trabajaban al momento de contraer nupcias; de ellos, 56.4% era empleado; 20.8% obrero y

---

<sup>32</sup> INEGI

<sup>33</sup> IBID

15.9% jornalero o peón, entre otros. En contraste, de cada 100 mujeres casadas, 27 trabajaban, en su mayoría como empleadas (84.8 por ciento).

## **5.2 Reforma al código civil del estado de Tabasco.**

### **ARTICULO 154.-**

Quiénes pueden contraerlo

Pueden contraer matrimonio: el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que haya cumplido catorce. El Gobernador del Estado, o el Presidente Municipal del lugar, pueden conceder dispensa, en casos excepcionales y por causas graves y justificadas.

Debiendo quedar de la siguiente manera:

### **ARTICULO 154.-**

Quiénes pueden contraerlo

Pueden contraer matrimonio: el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que haya cumplido catorce, adquiriendo por emancipación capacidad de ejercicio plena. El Gobernador del Estado, o el Presidente Municipal del lugar, pueden conceder dispensa, en casos excepcionales y por causas graves y justificadas.

### **ARTICULO 155.-**

Del menor de edad

Para que el menor de edad, cualquiera que sea su sexo, pueda contraer matrimonio, se requiere:

I. El consentimiento del ascendiente o de los ascendientes que ejerzan la patria potestad; y

II. Si no hay quien ejerza la patria potestad, se necesita el consentimiento del tutor y, faltando éste, el Juez de primera instancia del domicilio del menor suplirá el consentimiento.

A este numeral se le puede adherir de la siguiente forma:

#### ARTICULO 155.-

Del menor de edad

Para que el menor de edad, cualquiera que sea su sexo, pueda contraer matrimonio, se requiere:

I. El consentimiento del ascendiente o de los ascendientes que ejerzan la patria potestad; y

II. Si no hay quien ejerza la patria potestad, se necesita el consentimiento del tutor y, faltando éste, el Juez de primera instancia del domicilio del menor suplirá el consentimiento.

III.- Ser emancipado.

#### ARTICULO 156.-

Consentimiento en caso de menores

Quienes han prestado y ratificado su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil, no pueden revocarlo, a menos que haya justa causa para ello; tampoco podrán revocarlo quienes los sustituyan.

Al artículo 156, se debe aclarar:

Consentimiento en caso de menores

Quienes han prestado y ratificado su consentimiento ante el Oficial del Registro Civil, no pueden revocarlo, bajo ninguna circunstancia a efecto de la emancipación.

#### ARTICULO 168.-

Igualdad de deberes y obligaciones

Los derechos, deberes y obligaciones que respectivamente otorga o impone a los cónyuges el matrimonio, serán siempre iguales para ambos, cualquiera que sea su aportación respecto de los alimentos.

Se debe indicar, la naturaleza de la nueva igualdad de deberes y obligaciones:

ARTICULO 168.-

Igualdad de deberes y obligaciones

Los derechos, deberes y obligaciones que respectivamente otorga o impone a los cónyuges el matrimonio, serán siempre iguales para ambos, cualquiera que sea su aportación respecto de los alimentos; en cuanto a los menores emancipados se aplica en las misma circunstancia.

ARTICULO 169.-

Igualdad de autoridad

Los cónyuges tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo:

- I. Al lugar en que se establezca el domicilio conyugal y la casa en que éste se instale;
- II. A la dirección y cuidado del hogar;
- III. A la educación y establecimiento de los hijos; y
- IV. A la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges.

En caso de que no estuvieren conformes en alguno de los puntos indicados o sobre cualquiera otro relativo a ambos cónyuges como tales a los hijos, el Juez de primera instancia del domicilio conyugal procurará avenirlos y, si no lo lograre, resolverá, sin forma de juicio, lo que fuere más conveniente a los intereses de la familia.

ARTICULO 170.-

Libertad de empleo

Los cónyuges podrán desempeñar cualquier empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, siendo lícitos. Sólo puede oponerse uno de los

cónyuges a que el otro realice la actividad que desempeñe, cuando ésta dañe a la familia o ponga en peligro su estabilidad.

#### ARTICULO 171.-

##### Libre disposición de bienes

Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que les corresponda, sin que para tal objeto necesite del consentimiento uno del otro.

En cuanto a lo previsto en los artículos 169, 170 y 171 transcritos del Código Civil del Estado de Tabasco, solo es necesario hacer hincapié, que en los mismos términos se aplica a los menores emancipados.

#### ARTICULO 172.-

##### Administración de bienes de cónyuges menores

Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes en los términos del artículo que precede; pero necesitarán autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.

Debe de rezar:

#### ARTICULO 172.-

##### Administración de bienes de cónyuges menores

Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes en los términos del artículo que precede; sin restricción alguna para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos y un tutor para sus negocios judiciales.

#### ARTICULO 173.-

##### Autorización judicial para contratar entre sí

Los cónyuges requieren autorización judicial para contratar entre ellos, excepto cuando el contrato sea el de asociación civil o el de mandato para pleitos y cobranzas o para actos de administración.

#### ARTICULO 174.-

Autorización judicial para ser fiador uno de otro

También se requiere autorización judicial para que el cónyuge sea fiador de su consorte o se obligue solidariamente con él en asuntos que sean de interés exclusivo de éste, salvo cuando se trate de caución para que el otro obtenga su libertad personal.

### **5.3 Educación sexual**

La presencia de manifestaciones y de deseos sexuales en los niños, desde la más temprana infancia, fue una de las más importantes polémicas levantadas por Sigmund Freud, el Padre de psicoanálisis, hace casi un siglo. ¡Imaginen el escándalo de esa tesis para la sociedad de la época! A partir de ahí los estudios sobre el tema no pararon y hoy día la educación sexual ocupa espacios en muchas escuelas y en muchas familias.

La identidad sexual del niño

El desarrollo de la sexualidad humana empieza con el contacto físico, cuando los bebés son sujetos y acariciados. Eso es necesario y natural que ocurra. No se debe privar al bebé de contactos corporales. Es necesario reconocer al niño como ser sexuado, en relación consigo mismo y con otros, para que se construya una identidad sexual propia. La sexualidad infantil es una de las puertas por la cual el niño desarrolla su personalidad y sus relaciones con la afectividad.

La sexualidad es una cosa natural en los seres humanos, una función como tantas otras, como comer, caminar, leer, estudiar, etc. Y como tal, debe ser un tema tratado con naturalidad, honestidad, cariño, y teniendo su propio espacio dentro del proceso educacional del niño.

## Educación sexual y los padres

Los caminos que llevan al conocimiento de su propio cuerpo, de sus sensaciones, etc., no siempre son los más adecuados para los niños. Hoy día, las interferencias en este proceso de aprendizaje hacen con que el niño esté, cada vez más temprano, expuesto a unas manifestaciones severas, y en muchos casos incomprensibles, de la sexualidad. El culto a la belleza, al físico y la seducción, en los medios de comunicación, no distinguen la edad de su público. Hay un abuso de las manifestaciones sexuales, al cual los niños están indiscriminadamente expuestos. Los contenidos sexuales pueden acelerar las manifestaciones de los niños en el tema de la sexualidad, considerando que ellos aprenden imitando lo que ven de sus padres, de la televisión, out-doors, de bailes y ropas eróticas de moda, etc. Las malas influencias conceden nociones equivocadas y perjudiciales al niño.

De una forma general lo único que puede evitar estas malas interferencias es la familia. Son los adultos, los padres, que deben ejercer el papel de filtro de las informaciones. Es necesario crear y mantener un canal abierto de comunicación con los hijos, espacios de discusión e de intervención sobre lo que es correcto y lo que no, relacionados a todos los temas, y en especial a la sexualidad. Es conveniente vigilar de muy cerca el entorno y las actividades del niño, para orientarle cuando crea necesario. En la medida de lo posible, no se debe perder ninguna oportunidad para entablar conversación sobre sus dudas, intereses, etc.

Ante la necesidad de reformas educativas en la década de 1930, se llevo a cabo una campaña anticlerical, que se relaciono con la educación socialista. No solo se trataba de evitar que las escuelas hicieran propaganda religiosa, sino también, se procuraba que la explicación de la vida se basara en conceptos y actividades alejadas de toda creencia religiosa.

En los años 40's se propuso que la educación primaria tuviera las siguientes características: obligatoria, única, coeducativa {educación mixta}, científica, desfanatizante y emancipadora. Se trató de organizar el ciclo de primaria, de tal manera que pudieran impartirse todos los grados, ya que en términos generales las escuelas rurales solo abarcaban hasta el 4° grado.

En 1932, el Secretario de Educación: Narciso Bassols, introdujo diversas reformas en la enseñanza media. La sociedad mexicana de eugenesia sometió a la consideración de la Secretaría de Educación Pública unas bases para la implantación de la educación sexual en las escuelas. El secretario turnó el proyecto a la comisión técnica consultiva, lo que después de estudio detenido rindió un dictamen cuya conclusión fue:

"La educación sexual debe impartirse desde el 3er. Ciclo de la escuela primaria y en alguno o en algunos grados de la escuela secundaria."

La publicación de este dictamen en los periódicos, dio motivo a que la prensa nacional se ocupara del asunto y a que varias agrupaciones manifestaran su opinión. Algunas opiniones fueron favorables; pero otras, especialmente las provenientes de instituciones o personas de filiación religiosa o reaccionaria, se manifestaron opuestas al asunto, distinguiéndose por su injusto apasionamiento y por la tendencia a falsear los aspectos en cuestión.

La sociedad mexicana de eugenesia, disertó ampliamente y con razonamiento sobre la materia, llegando a las siguientes conclusiones:

1ª. Lúchese porque la S.E.P. y los gobiernos de los estados establezcan:

Aplicación de las leyes biológicas que contribuyen al perfeccionamiento de la especie humana.

En sus programas educacionales las clases de higiene y moral sexuales como obligatorios en las escuelas oficiales y particulares.

2ª. Que los niños desde el kinder empiecen a recibir nociones de reproducción de plantas y animalitos en sus juegos.

3ª. A los niños de 7 a 11 años de edad, deberían dárseles mayores conocimientos sobre reproducción de plantas y animales, así como impartirles nociones sobre parasitología.

4ª. A los jóvenes de 12 a 16 años, deberán impartírseles nociones de embriología, mayores conocimientos de la reproducción de los reinos vegetal y animal, nociones de los órganos sexuales y prevención de las enfermedades venéreas.

5ª. Para los jóvenes de 17 a 21 años, mayores conocimientos de embriología, funciones del aparato reproductor, higiene en el matrimonio y prevención de las enfermedades venéreas.

6ª. Pídanse sean retirados los libros de texto de ciencias naturales que no traten de la embriología y la forma de reproducción de plantas y animales, por no llenar su misión educativa en la enseñanza científica del alumno.

7ª. Que la S.E.P. y los gobiernos estatales abran cursos de higiene y moral sexuales, los que estarán encomendados a capacitar a los maestros con objeto de preparar buenos educadores para el futuro.

El dictamen sobre educación sexual producido por la comisión técnica consultiva de la S.E.P., subraya el desconocimiento que los adultos, aun padres de familia con vasta cultura, tuvieron de la vida infantil y adolescente; puso de manifiesto, además, hasta que grado influyó las pasiones partidaristas para

resolver problemas que por su trascendencia debieron juzgarse en un plano superior de serenidad.

Las replicas que al dictamen aludido hicieron las personas y asociaciones, ya desde la prensa o la tribuna, se caracterizaron por la falta de solidez en sus argumentaciones, citaremos algunas con las cuales se pretendió demostrar la inconveniencia de impartir la educación sexual en las escuelas:

1ª. La educación sexual no es necesaria, dijo el presidente de la sociedad unión de padres de familia, ya que en los 10 mil años de vida que tiene la humanidad, esta ha podido progresar biológicamente, sin necesidad de tal educación.

2ª. La educación sexual, cualesquiera que sean los beneficios que reporte, no compensara la perdida de pudor, que trae consigo. Los asuntos sexuales dichos al oído por no importa que persona y cualquiera que sea la forma, causan menos daño que el que causaran expuestos en forma científica por los maestros.

3ª. La educación sexual no debe ser impartida por los maestros, dada su ignorancia y falta de preparación; especial tarea tan delicada solo puede ser encomendada al confesor.

4ª. Los daños que causa la educación sexual son irreparables, ya que ni dios mismo puede devolver la inocencia al niño que la ha perdido.

5ª. Es tan corto el numero de lesionados o degenerados por falta de educación sexual, que no amerita aceptar los incalculables riesgos de esta.

6ª. No debe ser colectiva, para que los educandos no se pierdan entre sí el mutuo respeto que se deben. En consecuencia la educación sexual debe ser individual.

7ª. La implantación de la educación sexual, es una maniobra para pervertir a la niñez, corromper a la familia, destruir el hogar e implantar el comunismo.

En los 40s se revirtieron diversas tendencias políticas, se estimuló la iniciativa privada para que esta ofreciera educación primaria a través de sus propias escuelas. En 1950 y 1960, se encomendó la revisión de los programas vigentes hasta entonces en la educación primaria.

A principios de la década de 1970, se introdujeron importantes reformas en el nivel primario. Los criterios consistieron en que la educación debe fomentar una actitud científica, que desarrolle la capacidad de registrar, examinar y formular juicios ajenos a todo dogmatismo; así como una conciencia histórica, por lo cual todo debe verse como sujeto a revisión y reelaboración

#### **5.4 La necesidad de la representación del menor emancipado después del divorcio.**

Dada la naturaleza de la mayoría de edad, que es prevista por nuestra legislación mexicana a los 18 años, aunque es curioso observar que diversas normatividades de algunas entidades federativas, describen la mayoría de edad a los 17 años e incluso a los 16 en algunas de estas; por lo que es altamente criticable porque generan contradicciones legales, ya que una conducta realizada en un lugar que la califica de ilícita y por ende sancionada, esa misma conducta ejecutada en un lugar distinto puede no tener observancia alguna.

A esto referimos que si una persona que contrae nupcias no siendo mayor de edad, contando desde luego con la autorización de los padres o de quienes legalmente pueden autorizar tal vínculo; otorgándole por naturaleza del mismo acto su emancipación y con ello su capacidad de ejercicio (relativa). Por lo que, el emancipado puede tomar decisiones sobre su persona en incluso su

administración, la toma de decisiones de extrema importancia como el tener hijos, cuantos y cuando, trayendo un sinfín de consecuencias de todas las índoles, pero sobre todo jurídicas, como obligaciones alimentarias, filiación, parentesco entre otras tantas; y aun mas, en lo relativo a lo sexual.

El menor de edad, al emanciparse adquiere cierta experiencia que lo solidifica y lo transforma al asumir un caudal de responsabilidades nuevas y de las que solo él puede y debe afrontar.

Queda claro que el objetivo de la emancipación, es que aquel que la adquiere, obtenga independencia de quien la ejercía sobre él; luego entonces no cabe comprender porque la misma norma, obliga a éste a que cuente con la asistencia de un tutor que lo represente para poder vender, gravar, enajenar o bien para comparecer como actor o demandado en cualquier asunto legal, por el hecho de ser menor de edad.

Por esto, es que dentro de las propuestas que hago, justamente se refieren a reformas algunos preceptos normativos que se deben ajustar a una realidad existente, y no solo que quede en la parte subjetiva de la ley.

## CONCLUSION

¿Quién gana y quién pierde? Usted puede ser que quede muy sorprendido en la respuesta a esta pregunta. Si usted ha formulado ya una respuesta a la pregunta, para el final de este artículo, yo espero que usted haya cambiado de opinión por lo menos una vez. ¿La razón? Al principio, usted puede ser que piense que la edición es algo precisa, pero, hay más de esta edición que la mayoría de la gente realiza. Déjeme explicar.

Hay realmente dos ediciones asociadas al concepto de la emancipación de menores de edad: duro (o legal) y suave (o familia/valué). Es el lado duro de la edición de la cual la mayoría de la gente piensa; y, esto es verdad de padres y de niños igualmente.

Sin embargo, el lado suave es el que hace la respuesta a la pregunta inicial tan difícil de contestar. El lado legal lo consigue hecho, pero el lado humano es qué contribuye la mayoría a contestar a la pregunta. Este artículo discutirá el lado legal de la edición.

Dependiendo en qué estado uno vive, allí puede o no puede ser legislación real decretada para ocuparse del concepto de la emancipación de menores de edad. Algunos estados no tienen ninguna legislación verdadera en lugar sino confían en ley común, más allá de procesos legales, o en algunos casos, procesos legales en otros estados, para ayudar a ocuparse de la situación actual. Tal es el caso del estado es Tabasco. Los procesos legales que fechan de nuevo al 1800's se citan cuando la edición de la emancipación se trae antes de la corte en Tabasco. Este método de examinar ediciones se llama ley común.

En el otro lado del espectro está un estado como Tabasco, en donde las leyes específicas se han decretado en una tentativa de ocuparse claramente de la aplicación la emancipación. Por ejemplo, un menor de edad puede ser tan joven

emancipado como 14 años de la edad, pero debe resolver criterios terminantes y archivar las formas apropiadas con la corte.

Las leyes actúan como guía para asegurarse de que el niño, los padres, y la sociedad toda reciben la consideración debida con respecto a la emancipación del niño. Cada uno de los tres "los participantes" tiene intereses o las "derechas" que deben ser protegidas y cada petición (o la petición para la emancipación) deben considerar el efecto sobre los tres participantes antes de que una petición pueda ser concedida.

En el estado que no han decretado leyes específicos para gobernar la edición, un niño puede emanciparse tan simplemente como por ser lanzado del hogar. Pero, apenas pues no hay leyes que especifican el procedimiento para la emancipación, es tan la edición de la "protección" identificada y limitada no específicamente; por lo tanto, pudo haber algunas sorpresas desagradables y costosas que resultan de este tipo de emancipación.

Donde los estados han adoptado las leyes específicas que gobernaban la aplicación la emancipación de menores de edad, estas leyes sirven para delinear claramente las responsabilidades y las responsabilidades del niño y las del padre. La razón suprema de estas leyes, sin embargo, es asegurarse de que los intereses del niño están protegidos y de que él o ella entienden claramente sus papeles y responsabilidades con respecto a la emancipación del poste que vive. Así, tener que no deja la sociedad para llevar la carga de la toma de decisión sobre apoyar al niño emancipado.

El proceso de la emancipación, en esos estados donde las leyes específicas gobiernan el procedimiento, es bastante universal. El niño solicita la emancipación solicitando a tribunal; un juez o un magistrado conducirán una audiencia, determinará la situación, y hará una determinación.

Es también importante entender que la emancipación puede no ser completa; es decir, hay el concepto de la emancipación parcial. Y, los límites del momento específico se pueden incorporar en la declaración de la emancipación, así que no es permanente.

Si y cuando los niños y los padres han venido mutuamente a la conclusión que la emancipación está en los mejores intereses de ambas partes, los consejos legales deben ser buscados. Es extremadamente importante que cada uno entienda sus papeles, responsabilidades, y responsabilidades antes de ir abajo del camino a la emancipación. También, la cólera debe nunca ser el factor primero de la motivación para decidir sobre la emancipación

De la observación cuidadosa de las reformas en materia de matrimonio, podemos descubrir la intención del legislador de adecuar las normas del derecho civil a la evolución de la relación matrimonial en la sociedad mexicana.

Definir la relación personal de convivencia que alcanza el grado de matrimonio y señalar cuáles son sus fines, dejando a la procreación como una posibilidad sujeta a las circunstancias o la voluntad de los cónyuges. Elevar la edad para contraer matrimonio con el propósito de lograr un mayor grado de madurez entre los consortes. Reconocer el valor económico al trabajo desarrollado en el hogar, dignifica la situación de la mujer en el matrimonio al considerarla no como una "mantenida" sino como alguien que colabora en el sostenimiento del hogar. Todos estos son propósitos loables, desafortunadamente por falta de una buena técnica legislativa, debida a la premura con que las reformas se presentaron y aprobaron, los resultados no fueron los óptimos.

La falta de distinción entre el necesario consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o tutela del menor que pretende contraer matrimonio y la dispensa otorgada por el juez de lo familiar en casos de excepción cuando alguna causa lo amerite; la derogación de algunos preceptos que dejara sin resolver

ciertas situaciones relacionadas con la filiación y con los alimentos de los cónyuges e hijos y la incongruencia de desaparecer la adopción simple por un lado y por el otro establecerla cuando se otorgue entre parientes, son algunos de los problemas que serán detectados una vez que los casos lleguen a los tribunales.

El matrimonio no solo tiene una finalidad reproductora sino que es una relación compleja que exige madurez emocional que se alcanza con el paso de los años.

La conciencia de la no neutralidad de la educación, de sus posibilidades liberadoras y de su función social, puede conducir a orientar deliberadamente a generar dinamismos emancipadores desde el hecho educativo.

Con esto, podemos entender al sujeto no frente al objeto, sino como sujeto real, corpóreo, viviente y concreto cuya vida es, a la vez, criterio de verdad. Exigirá, igualmente repensar el tipo de relación que la escuela establece con el entorno, ampliar la autonomía con respecto a los grupos de poder, distanciarse de los proyectos políticos partidistas y de los intereses de los grupos dominantes, replantear el tipo de ambiente educativo que se promueve así como las metodologías que se privilegian, asumir una postura crítica frente a modelos económicos excluyentes, tener conciencia del rol político de los educadores, realizar una adecuada articulación con otras instancias educativas de la zona, etc.

Finalmente, la tarea emancipadora de la educación escolar exigirá permanente actitud de autocrítica, de revisión y verificación, a fin de despojarse de los dogmatismos grandes y pequeños que se van creando y fortaleciendo en el camino.

Entonces, no tiene objetivo que el menor de edad que se emancipa, adquiera capacidad relativa, y ser cuartado en el ejercicio de algunas cosas; debe contar con una capacidad total y absoluta, ya que tendrá las mismas obligaciones que cualquiera.

## BIBLIOGRAFIA

- BAQUEIROS, Edgar, Derecho de Familia, Editorial Oxford University Press, México 2006.
- CICU Antonio.- El derecho de Familia, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina.
- CODIGO CIVIL FEDERAL
- CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO-
- CODIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE, Decreto Ley N° 26102.
- CHAVEZ Ascencio, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 2010
- DE IBARROLA, Antonio.- Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México. 2008.
- DE PINA Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, México.2009.
- FLORIS, Margadant; Derecho Romano; 23ª. Edición, editorial Esfinge, México 2007.
- GARCIA Cantero, Gabriel, Consejo General del Poder Judicial. En: Cuadernos de Derecho de Familia, Madrid. 1993.
- GALINDO Garfias, I; Derecho Civil, Editorial Porrúa, México 2008.
- GARRIDO, L. y Requena, M, La emancipación de los jóvenes en España, editado por Instituto de la Juventud, Madrid 1996.

- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.- U.N.A.M. Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa, México.
- MONTERO Duhalt Sara.- Derecho de Familia. 13ª. Edición, Editorial Porrúa, México. 2003
- MALLQUI REYNOSO, Max y MOMETHIANO ZUMAETA, Eloy. Derecho de Familia. Editorial San Marcos, 2001
- PERALTA ANDIA, Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. 4ta Edición, Editorial IDEMSA, Lima 2008
- PLANIOL Marcel.- Tratado elemental de derecho civil, Tomo I, Introducción, Familia, Matrimonio. Cajica, México.
- PLACIDO V. Alex F, Manual de Derecho de Familia. Gaceta Jurídica, 2001.
- ROJINA, Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Vol. I, Editorial Porrúa, México 2009.
- SOTO Álvarez, Clemente, Prontuario de Derecho Civil, Editorial Trillas.